



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN N°. CJRES16-330
(Julio 6 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante Acuerdo PSA09-212 de 8 de septiembre de 2009, modificado por el Acuerdo PSA09-219 de 18 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

Por medio del Acuerdo número PSA09-23 de 15 de febrero de 2010 y la Resolución número PSA10-57 de 7 de abril de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, decidió acerca de la admisión e inadmisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número PSA11-065 de 12 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de aptitud y conocimientos, obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo PSA09-212 de 8 de septiembre de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través de las Resoluciones números CSJCR15-482 de 4 de agosto y CSJCR15-577 de 10 de septiembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Caldas, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**.

La Resolución número CSJCR15-577 de 10 de septiembre de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, desde el 14 de septiembre al 23 de septiembre de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 24 de septiembre y el 07 de octubre de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 06 de octubre de 2015, el señor **JULIÁN AUGUSTO GONZÁLEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.072 de Manizales, Caldas, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número CSJCR15-577 de 10 de septiembre de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje asignado en el ítem de experiencia adicional y docencia, por cuanto no fueron tenidas en cuenta todas las certificaciones laborales, señala los cargos que ha desempeñado desde la fecha de inscripción al concurso.

Mediante Resolución CSJCR15-727 de 19 de noviembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, desató el recurso de reposición interpuesto por el aspirante en mención, no reponiendo y concedió el de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **JULIÁN AUGUSTO GONZÁLEZ JARAMILLO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo 440 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos

deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, al revisar el contenido de la Resolución número CSJCR15-577 de 10 de septiembre de 2015, se encontró que en efecto al recurrente, le fueron publicados los siguientes resultados:

CÓDIGO	CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN ADICIONAL	ENTREVISTA	TOTAL
11	Profesional Universitario	383.04	96.00	60.00	150.00	689.04
12	Profesional Universitario	398.63	76.00	60.00	150.00	684.63

Factor experiencia adicional y docencia:

Como requisitos mínimos exigidos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo 174 de 2009:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
11	Profesional Universitario	Terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico en Derecho y un (1) año de experiencia profesional relacionada.
12	Profesional Universitario	Título profesional en Derecho y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Por lo cual, la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito, será valorada dentro del factor "**experiencia adicional y docencia**", al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

- i) "(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.
- ii) La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por semestre de ejercicio en los demás casos."

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 150 puntos**.

Por lo tanto, en el caso bajo análisis se relacionan los tiempos que acredita como experiencia laboral:

ENTIDAD	Fecha de grado	31/05/2002	TOTAL DÍAS
	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	
Apoyo a Personería Municipal de Manizales	31/05/2002	30/06/2002	30
Litigante Juzgado 3 Familia (se deja constancia que no describe el día de inicio)	30/06/2002	11/06/2003	521
Contraloría General del Municipio de Manizales	06/01/2004	24/09/2009	2058
Total días laborados			2639

Como quiera que aportó el acta de grado de abogado expedido por la Universidad de Caldas, obtenido el **31 de mayo de 2002**, la experiencia se empieza a contar a partir de dicha fecha.

Así las cosas, para el cargo de Profesional Universitario Grado 11, el requisito mínimo de experiencia corresponde a un (1) año, el cual equivale a **360 días**, por lo tanto, de **2639** días acreditados menos 360, arroja como experiencia adicional **2.279 días**, lo que equivale a **126 puntos**.

Para el cargo de Profesional Universitario Grado 12, el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años, los cuales equivalen a **720 días**, por lo tanto, de **2639** días acreditados menos **720**, arroja como experiencia adicional **1919 días**, lo que equivale a **106,61 puntos**.

Como quiera que el puntaje asignado en este factor al recurrente resulta menor al que realmente le corresponde, habrá de revocarse la resolución impugnada, como se ordenará en la parte resolutoria del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: REVOCAR la Resolución número CSJCR15-577 de 10 de septiembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en relación con el puntaje obtenido en el factor experiencia adicional y docencia, por el señor **JULIÁN AUGUSTO GONZÁLEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.072 de Manizales, Caldas, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, por lo tanto su puntaje quedará así:

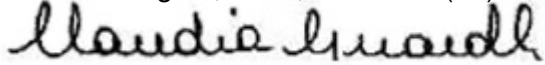
CÓDIGO	CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN ADICIONAL	ENTREVISTA	TOTAL
11	Profesional Universitario	383.04	126.00	60.00	150.00	719,04
12	Profesional Universitario	398.63	106,61	60.00	150.00	715,24

ARTÍCULO 2º: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Caldas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM